



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté (Córdoba), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00288

El doctor **JUAN JOSE PAEZ ESPITIA** actuando como apoderado al cobro judicial de PAULA ANDREA MEJIA CORREA, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores LUZ DARY ORTEGA CORDERO CC No.1.067.870.897 y JOSE VICENTE DE LA HOZ MORALES CC No. 6.862.291 de acuerdo a la obligación contenida en un pagaré suscrito(a) por los ejecutados, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha 22 de mayo de 2019, notificándose a la parte demandada uno por conducta concluyente y otro por correo electrónico.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Se condena en costas a la parte ejecutada LUZ DARY ORTEGA CORDERO CC No.1.067.870.897 y JOSE VICENTE DE LA HOZ MORALES CC No. 6.862.291 y se fijan como agencias en derecho la suma de \$787.155= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura,

Por otro lado, el demandado JOSE VICENTE DE LA HOZ MORALES CC No. 6.862.291 autoriza que se hagan entrega de los depósitos judiciales que le han descontado a la parte demandante, solicitud que es procedente.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra los demandados LUZ DARY ORTEGA CORDERO CC No.1.067.870.897 y JOSE VICENTE DE LA HOZ MORALES CC No. 6.862.291, en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2. ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
- 3. UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
- 4. ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 5. Condénese** en costas de los demandados. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ \$787.155= =, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.



6. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que le han descontado al demandado **JOSE VICENTE DE LA HOZ MORALES CC No. 6.862.291** a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0890636df5ecd96ee38d263aeef57c51cc1428404afd21639390a720d3160d

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>